



PROCESO: PERTENENCIA.  
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL HERRERA JIMENEZ,  
DEMANDADO: LORENZA ESTHER SUAREZ DE LA CRUZ  
RADICACIÓN: 2022-00262.

BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4º., del C. G del P., y como quiera que las partes configuran el elemento subjetivo de las pretensiones, la pretensión debe aclararse indicando el nombre correcto de la demandada, si Lorenza Esther Duarez De La Cruz, como se dice en la demanda o Lorenza Esther Suarez **DE DE** La Cruz, como aparece en el certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y en la anotación 03 del folio de matrícula inmobiliaria 040.-313122, en el cual se registra el título de dominio de la demandada.

El demandante deberá aclarar si la demandada ha fallecido, pues en la anotación 07 del mencionado folio de matrícula, se registra medida de inscripción de demanda por parte de este juzgado, observándose que se anota como dirigida contra herederos de Lorenza Esther Suarez De La Cruz; en caso de haber fallecido debe aportarse certificado de defunción expedido por el funcionario competente del registro civil, dirigirse la demanda contra sus herederos conocidos anexando la prueba del parentesco, y dirigir la demanda con herederos indeterminado. Cómo en esa misma anotación aparece el nombre de PURA INEZ DELA CRUZ SUAREZ, como destinataria de la medida, deberá aclararse si la misma es heredera de Lorenza Suarez De La Cruz, o Lorenza Suarez DE DE La Cruz, allegando la prueba del parentesco, y su direcciones física, y la dirección electrónica con el cumplimiento de los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De igual manera deberá precisarse la pretensión señalando la ubicación, medidas y linderos, tanto del predio de menor extensión que persigue el demandante, como del de mayor extensión del cual hace parte.

Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor ALBERTO MARIO RUBIO ARIZA, como apoderado del demandante.-

3º) Hacer saber al abogado que uno de los archivos remitidos resultó defectuoso y no puede ser leído, y obra como archivo .003 del cuaderno principal del expediente electrónico.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a154f909b15c925174242367874c370b8530525fa3c588dc69f4ad2a3df097**

Documento generado en 16/11/2022 02:42:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**